



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
ARMENIA-ANTIOQUIA

Armenia, Antioquia Octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Proceso	VERBAL DE PERTENENCIA
Asunto	ACLARACIÓN SENTENCIA DECLARA PERTENENCIA
Radicado	050594089001-2019-00022-00
Demandante	LUZ MERY CASTAÑO CASTAÑO Y ANTONIO MARÍA RAMÍREZ CORRALES.
Demandados	GUSTAVO DE JESÚS PENAGOS BETANCUR Y MARGARITA MARÍA RINCÓN BETANCUR.
Auto interlocutorio	Nro. 058

Procede el Despacho a efectuar aclaración a la Sentencia Nro 017 de Julio 12 de 2022 proferida dentro del proceso de la referencia, conforme a solicitud elevada ante el Despacho por el apoderado judicial Dr. WBEIMAR YEDIL VELÁSQUEZ CASTAÑO allegada a este Despacho el 7 de octubre del presente año, para corrección o complementación de la Sentencia 017 de Julio (12) de 2022 para inclusión de los linderos correspondientes al lote de mayor extensión en aplicación del inciso final del art 286 del C.G.P.

DE LA ACTUACION PROCESAL:

Mediante Sentencia 017 de Julio (12) de 2022 se declaró que pertenece el derecho de real y de dominio a los demandantes ANTONIO MARÍA RAMÍREZ CORRALES c.c. 3.3345.038 y LUZ MERY CASTAÑO CASTAÑO c.c. 32.017.503 sobre un lote de terreno de 5.428.38 mts cuadrados que hacen parte de un lote de mayor extensión denominado lote Nro 2 La María. EL LOTE ADJUDICADO corresponde a las siguientes características : “ *Lote de terreno de 5.428.38 metros cuadrados ubicado en área rural concretamente en la vereda LA LOMITA, cuyos linderos particulares se encuentran determinados así: Por el frente con carretera que conduce a la vereda la LOMITA; por el costado derecho entrando con el señor JESÚS ANTONIO CHAVARRIAGA; luego sube hasta llegar a la propiedad de CARLOS PÉREZ y baja colindando con este; en línea perpendicular continua lindando con el señor GUSTAVO PENAGOS; en línea perpendicular; luego sube con el mismo FERNANDO ARREDONDO y continua perpendicular con el mismo FERNANDO ARREDONDO hasta encontrarse con propiedad de HÉCTOR GALLÓN con quien linda, continua en línea perpendicular lindando con ARGEMIRO CANO y con este mismo en línea perpendicular hasta llegar al punto de partida*”.

En la misma Sentencia judicial se ordenó la protocolización y registro de la Sentencia 017 de Julio (12) de 2022 además de la apertura de folio de matrícula inmobiliaria para el lote adjudicado, la oficina de Registro de instrumentos públicos de Titiribí Antioquia mediante nota devolutiva del 19 de Agosto de 2022 señaló que a la luz de la ley 1579 de 2012 se devuelve el documento, Sentencia 017 de Julio (12) de 2022 sin registrar porque no se determinó el área y/o linderos del lote de mayor extensión.

En vista de lo anterior, a ello se procede por este Despacho con fundamento en los documentos aportados por la parte demandante, describiendo los linderos del lote de mayor extensión así: LOTE DE MAYOR EXTENSIÓN DENOMINADO LOTE Nro 2 LA MARÍA : *"LOTE No. 2. Lote que hacia parte integrante de otro de mayor extensión denominado La María, ubicado en el municipio de Armenia, Antioquia, este lote tiene una extensión de 20.558 hectáreas, todas sembradas de café y tiene los siguientes linderos: POR EL NORTE: Del punto 88 al adjudicado en la partición ala comunera María Zulma Betancur C., del punto 14.2 al 15.7 por caño y del punto 15.7 al 114 por división entre cosechadero y cafetal viejo en una longitud de 497.63 metros, con el lote Nro. 1 adjudicado en esta partición, POR EL OCCIDENTE: del punto 114 al 115, con propiedad de Ramiro Bolivar en una longitud de 6.02 metros por cerca de alambre; de punto 115 al 117, con propiedad del señor Fernando Arrendondo (Alias Bombillo) en una longitud de 83.77 por cerca de alambre; del punto 117 al 118 por carretera que conduce a la loma en una longitud de 55.92 metros. POR EL SUR: del punto 118 al 114 con el lote Nro. 3 adjudicado en esta partición a la comunera Maria Miriam Betancur C., en una longitud de 35 metros, del punto 11.4 al 11.4 en una longitud de 177 metros, con el mismo lote Nro. 3 adjudicado en esta partición, del punto 11.4 al 11.5 por división entre cosechadero y cafetal viejo en una longitud de 96 metros, con el mismo lote Nro. 3; del punto 11.5 al 10.1, por el camino con el lote No. 4 adjudicado en esta partición a la comunera Jaqueline Betancur C., en una longitud de 51 metros, y del punto 10.1 al 84 en una longitud de 103.77 con el mismo lote Nro. 4 adjudicado en esta partición. POR EL ORIENTE: del punto 84 al 87 con propiedad el señor Gilberto Mejía por cañada en una longitud de 185.51; del punto 87 al 88, con la finca La Salviala en una longitud de 143.87 metros por cañada.- Matrícula inmobiliaria Nro. 033-9205."*

De conformidad con lo anterior en aplicación del art. 285 del C.G.P. una vez estudiada y analizada la nota devolutiva del 19 de Agosto de 2022 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí Ant. se procede así con la inclusión en la Sentencia 017 de Julio (12) de 2022 de los linderos correspondientes al lote de MAYOR EXTENSIÓN, en los términos anteriores.-

En razón y en mérito de lo antes expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Armenia Antioquia, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO: **SE ACLARA** la sentencia 017 de Julio (12) de 2022 con la inclusión de los LINDEROS DEL LOTE DE MAYOR EXTENSIÓN así: *LOTE Nro 2 LA MARÍA que hacia parte integrante de otro de mayor extensión denominado La María, ubicado en el municipio de Armenia, Antioquia, este lote tiene una extensión de 20.558 hectáreas, todas sembradas de café y tiene los siguientes linderos: POR EL NORTE: Del punto 88 al adjudicado en la partición ala comunera María Zulma Betancur C., del punto 14.2 al 15.7 por caño y del punto 15.7 al 114 por división entre cosechadero y cafetal viejo en una longitud de 497.63 metros, con el lote Nro. 1 adjudicado en esta partición, POR EL OCCIDENTE: del punto 114 al 115, con propiedad de Ramiro Bolivar en una longitud de 6.02 metros por cerca de alambre; de punto 115 al 117, con propiedad del señor Fernando Arrendondo (Alias Bombillo) en una longitud de 83.77 por cerca de alambre; del punto 117 al 118 por carretera que conduce a la loma en una longitud de 55.92 metros. POR EL SUR: del punto 118 al 114 con el lote Nro. 3 adjudicado en esta partición a la comunera Maria Miriam Betancur C., en una longitud de 35 metros, del punto 11.4 al 11.4 en una longitud de 177 metros, con el mismo lote Nro. 3 adjudicado en esta partición, del punto 11.4 al 11.5 por división entre cosechadero y cafetal viejo en una longitud de 96 metros, con el mismo lote Nro. 3; del punto 11.5 al 10.1, por el camino con el lote No. 4 adjudicado en esta partición a la comunera Jaqueline Betancur C., en una longitud de 51 metros, y del punto 10.1 al 84 en una longitud de 103.77 con el mismo lote Nro. 4 adjudicado en esta partición. POR EL ORIENTE: del punto 84 al 87 con propiedad el señor Gilberto Mejía por cañada en una longitud de 185.51; del punto 87 al 88, con la finca La Salviala en una longitud de 143.87 metros por cañada.- Matrícula inmobiliaria Nro. 033-9205." Lo anterior conforme a la nota devolutiva de Agosto 19 de 2022 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí Ant.*

SEGUNDO: Se ordena protocolizar la Sentencia 017 de Julio (12) de 2022 y el auto 058 de Octubre 14 de 2022 con la aclaración de los linderos del lote de mayor extensión, librense los oficios correspondiente a costa de los interesados y déjese copia del expediente en este Despacho para lo pertinente.

TERCERO: Se dispone la inscripción de la Sentencia 017 de Julio (12) de 2022 y el auto 058 de Octubre 14 de 2022 con la aclaración de los linderos correspondientes al lote de mayor extensión cuya matrícula inmobiliaria es Nro 033- 9205 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí Antioquia. Para tal efecto oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí Ant.-

CUARTO: Notifíquese a las partes por el medio más expedito la presente decisión la cual no admite recursos; no obstante dentro del término de ejecutoria se podrán interponer los que procedan contra la providencia objeto de aclaración conforme lo dispone el art 285 inc final y 286 del C.G.P. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Eugenio Vasco Arenas
EUGENIO VASCO ARENAS
JUEZ





REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
ARMENIA-ANTIOQUIA

Armenia, Antioquia Octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Proceso	VERBAL DE PERTENENCIA
Asunto	ACLARACIÓN SENTENCIA DECLARA PERTENENCIA
Radicado	050594089001-2019-00022-00
Demandante	LUZ MERY CASTAÑO CASTAÑO Y ANTONIO, MARÍA RAMÍREZ CORRALES.
Demandados	GUSTAVO DE JESÚS PENAGOS BETANCUR Y MARGARITA MARÍA RINCÓN BETANCUR.
Auto interlocutorio	Nro. 058

Procede el Despacho a efectuar aclaración a la Sentencia Nro 017 de Julio 12 de 2022 proferida dentro del proceso de la referencia, conforme a solicitud elevada ante el Despacho por el apoderado judicial Dr. WBEIMAR YEDIL VELÁSQUEZ CASTAÑO allegada a este Despacho el 7 de octubre del presente año, para corrección o complementación de la Sentencia 017 de Julio (12) de 2022 para inclusión de los linderos correspondientes al lote de mayor extensión en aplicación del inciso final del art 286 del C.G.P.

DE LA ACTUACION PROCESAL:

Mediante Sentencia 017 de Julio (12) de 2022 se declaró que pertenece el derecho de real y de dominio a los demandantes ANTONIO MARÍA RAMÍREZ CORRALES c.c. 3.3345.038 y LUZ MERY CASTAÑO CASTAÑO c.c. 32.017.503 sobre un lote de terreno de 5.428.38 mts cuadrados que hacen parte de un lote de mayor extensión denominado lote Nro 2 La María. EL LOTE ADJUDICADO corresponde a las siguientes características : “ *Lote de terreno de 5.428.38 metros cuadrados ubicado en área rural concretamente en la vereda LA LOMITA, cuyos linderos particulares se encuentran determinados así: Por el frente con carretera que conduce a la vereda la LOMITA; por el costado derecho entrando con el señor JESÚS ANTONIO CHAVARRIAGA; luego sube hasta llegar a la propiedad de CARLOS PÉREZ y baja colindando con este; en línea perpendicular continua lindando con el señor GUSTAVO PENAGOS; en línea perpendicular; luego sube con el mismo FERNANDO ARREDONDO y continua perpendicular con el mismo FERNANDO ARREDONDO hasta encontrarse con propiedad de HÉCTOR GALLÓN con quien linda, continua en línea perpendicular lindando con ARGEMIRO CANO y con este mismo en línea perpendicular hasta llegar al punto de partida*”.

En la misma Sentencia judicial se ordenó la protocolización y registro de la Sentencia 017 de Julio (12) de 2022 además de la apertura de folio de matrícula inmobiliaria para el lote adjudicado, la oficina de Registro de instrumentos públicos de Titiribí Antioquia mediante nota devolutiva del 19 de Agosto de 2022 señaló que a la luz de la ley 1579 de 2012 se devuelve el documento, Sentencia 017 de Julio (12) de 2022 sin registrar porque no se determinó el área y/o linderos del lote de mayor extensión.

En vista de lo anterior, a ello se procede por este Despacho con fundamento en los documentos aportados por la parte demandante, describiendo los linderos del lote de mayor extensión así : LOTE DE MAYOR EXTENSIÓN DENOMINADO LOTE Nro 2 LA MARÍA : *"LOTE No. 2. Lote que hacia parte integrante de otro de mayor extensión denominado La María, ubicado en el municipio de Armenia, Antioquia, este lote tiene una extensión de 20.558 hectáreas, todas sembradas de café y tiene los siguientes linderos: POR EL NORTE: Del punto 88 al adjudicado en la partición ala comunera María Zulma Betancur C., del punto 14.2 al 15.7 por caño y del punto 15.7 al 114 por división entre cosechadero y cafetal viejo en una longitud de 497.63 metros, con el lote Nro. 1 adjudicado en esta partición, POR EL OCCIDENTE: del punto 114 al 115, con propiedad de Ramiro Bolivar en una longitud de 6.02 metros por cerca de alambre; de punto 115 al 117, con propiedad del señor Fernando Arrendondo (Alias Bombillo) en una longitud de 83.77 por cerca de alambre; del punto 117 al 118 por carretera que conduce a la loma en una longitud de 55.92 metros. POR EL SUR: del punto 118 al 114 con el lote Nro. 3 adjudicado en esta partición a la comunera Maria Miriam Betancur C., en una longitud de 35 metros, del punto 11.4 al 11.4 en una longitud de 177 metros, con el mismo lote Nro. 3 adjudicado en esta partición, del punto 11.4 al 11.5 por división entre cosechadero y cafetal viejo en una longitud de 96 metros, con el mismo lote Nro. 3; del punto 11.5 al 10.1, por el camino con el lote No. 4 adjudicado en esta partición a la comunera Jaqueline Betancur C., en una longitud de 51 metros, y del punto 10.1 al 84 en una longitud de 103.77 con el mismo lote Nro. 4 adjudicado en esta partición. POR EL ORIENTE: del punto 84 al 87 con propiedad el señor Gilberto Mejía por cañada en una longitud de 185.51; del punto 87 al 88, con la finca La Salviala en una longitud de 143.87 metros por cañada.- Matrícula inmobiliaria Nro. 033-9205."*

De conformidad con lo anterior en aplicación del art. 285 del C.G.P. una vez estudiada y analizada la nota devolutiva del 19 de Agosto de 2022 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí Ant. se procede así con la inclusión en la Sentencia 017 de Julio (12) de 2022 de los linderos correspondientes al lote de MAYOR EXTENSIÓN, en los términos anteriores.-

En razón y en mérito de lo antes expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Armenia Antioquia, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO: **SE ACLARA** la sentencia 017 de Julio (12) de 2022 con la inclusión de los LINDEROS DEL LOTE DE MAYOR EXTENSIÓN así: *LOTE Nro 2 LA MARÍA que hacia parte integrante de otro de mayor extensión denominado La María, ubicado en el municipio de Armenia, Antioquia, este lote tiene una extensión de 20.558 hectáreas, todas sembradas de café y tiene los siguientes linderos: POR EL NORTE: Del punto 88 al adjudicado en la partición ala comunera María Zulma Betancur C., del punto 14.2 al 15.7 por caño y del punto 15.7 al 114 por división entre cosechadero y cafetal viejo en una longitud de 497.63 metros, con el lote Nro. 1 adjudicado en esta partición, POR EL OCCIDENTE: del punto 114 al 115, con propiedad de Ramiro Bolivar en una longitud de 6.02 metros por cerca de alambre; de punto 115 al 117, con propiedad del señor Fernando Arrendondo (Alias Bombillo) en una longitud de 83.77 por cerca de alambre; del punto 117 al 118 por carretera que conduce a la loma en una longitud de 55.92 metros. POR EL SUR: del punto 118 al 114 con el lote Nro. 3 adjudicado en esta partición a la comunera Maria Miriam Betancur C., en una longitud de 35 metros, del punto 11.4 al 11.4 en una longitud de 177 metros, con el mismo lote Nro. 3 adjudicado en esta partición, del punto 11.4 al 11.5 por división entre cosechadero y cafetal viejo en una longitud de 96 metros, con el mismo lote Nro. 3; del punto 11.5 al 10.1, por el camino con el lote No. 4 adjudicado en esta partición a la comunera Jaqueline Betancur C., en una longitud de 51 metros, y del punto 10.1 al 84 en una longitud de 103.77 con el mismo lote Nro. 4 adjudicado en esta partición. POR EL ORIENTE: del punto 84 al 87 con propiedad el señor Gilberto Mejía por cañada en una longitud de 185.51; del punto 87 al 88, con la finca La Salviala en una longitud de 143.87 metros por cañada.- Matrícula inmobiliaria Nro. 033-9205." Lo anterior conforme a la nota devolutiva de Agosto 19 de 2022 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí Ant.*

SEGUNDO: Se ordena protocolizar la Sentencia 017 de Julio (12) de 2022 y el auto 058 de Octubre 14 de 2022 con la aclaración de los linderos del lote de mayor extensión, líbrense los oficios correspondiente a costa de los interesados y déjese copia del expediente en este Despacho para lo pertinente.

TERCERO: Se dispone la inscripción de la Sentencia 017 de Julio (12) de 2022 y el auto 058 de Octubre 14 de 2022 con la aclaración de los linderos correspondientes al lote de mayor extensión cuya matrícula inmobiliaria es Nro 033- 9205 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí Antioquia. Para tal efecto oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí Ant.-

CUARTO: Notifíquese a las partes por el medio más expedito la presente decisión la cual no admite recursos; no obstante dentro del término de ejecutoria se podrán interponer los que procedan contra la providencia objeto de aclaración conforme lo dispone el art 285 inc final y 286 del C.G.P. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EUGENIO VASCO ARENAS
JUEZ





REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARMENIA-ANTIOQUIA

Armenia, Antioquia Octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Proceso	VERBAL DE PERTENENCIA
Asunto	ACLARACIÓN SENTENCIA DECLARA PERTENENCIA
Radicado	050594089001-2019-00022-00
Demandante	LUZ MERY CASTAÑO CASTAÑO Y ANTONIO MARÍA RAMÍREZ CORRALES.
Demandados	GUSTAVO DE JESÚS PENAGOS BETANCUR Y MARGARITA MARÍA RINCÓN BETANCUR.
Auto interlocutorio	Nro. 058

Procede el Despacho a efectuar aclaración a la Sentencia Nro 017 de Julio 12 de 2022 proferida dentro del proceso de la referencia, conforme a solicitud elevada ante el Despacho por el apoderado judicial Dr. WBEIMAR YEDIL VELÁSQUEZ CASTAÑO allegada a este Despacho el 7 de octubre del presente año, para corrección o complementación de la Sentencia 017 de Julio (12) de 2022 para inclusión de los linderos correspondientes al lote de mayor extensión en aplicación del inciso final del art 286 del C.G.P.

DE LA ACTUACION PROCESAL:

Mediante Sentencia 017 de Julio (12) de 2022 se declaró que pertenece el derecho de real y de dominio a los demandantes ANTONIO MARÍA RAMÍREZ CORRALES c.c. 3.3345.038 y LUZ MERY CASTAÑO CASTAÑO c.c. 32.017.503 sobre un lote de terreno de 5.428.38 mts cuadrados que hacen parte de un lote de mayor extensión denominado lote Nro 2 La María. EL LOTE ADJUDICADO corresponde a las siguientes características : “ Lote de terreno de 5.428.38 metros cuadrados ubicado en área rural concretamente en la vereda LA LOMITA, cuyos linderos particulares se encuentran determinados así: Por el frente con carretera que conduce a la vereda la LOMITA; por el costado derecho entrando con el señor JESÚS ANTONIO CHAVARRIAGA; luego sube hasta llegar a la propiedad de CARLOS PIÉREZ y baja colindando con este; en línea perpendicular continua lindando con el señor GUSTAVO PENAGOS; en línea perpendicular; luego sube con el mismo FERNANDO ARREDONDO y continua perpendicular con el mismo FERNANDO ARREDONDO hasta encontrarse con propiedad de HÉCTOR GALLÓN con quien linda, continua en línea perpendicular lindando con ARGEMIRO CANO y con este mismo en línea perpendicular hasta llegar al punto de partida”.

En la misma Sentencia judicial se ordenó la protocolización y registro de la Sentencia 017 de Julio (12) de 2022 además de la apertura de folio de matrícula inmobiliaria para el lote adjudicado, la oficina de Registro de instrumentos públicos de Titiribí Antioquia mediante nota devolutiva del 19 de Agosto de 2022 señaló que a la luz de la ley 1579 de 2012 se devuelve el documento, Sentencia 017 de Julio (12) de 2022 sin registrar porque no se determinó el área y/o linderos del lote de mayor extensión.

En vista de lo anterior, a ello se procede por este Despacho con fundamento en los documentos aportados por la parte demandante, describiendo los linderos del lote de mayor extensión así : LOTE DE MAYOR EXTENSIÓN DENOMINADO LOTE Nro 2 LA MARÍA : *"LOTE No. 2. Lote que hacia parte integrante de otro de mayor extensión denominado La María, ubicado en el municipio de Armenia, Antioquia, este lote tiene una extensión de 20.558 hectáreas, todas sembradas de café y tiene los siguientes linderos: POR EL NORTE: Del punto 88 al adjudicado en la partición ala comunera María Zulma Betancur C., del punto 14.2 al 15.7 por caño y del punto 15.7 al 114 por división entre cosechadero y cafetal viejo en una longitud de 497.63 metros, con el lote Nro. 1 adjudicado en esta partición, POR EL OCCIDENTE: del punto 114 al 115, con propiedad de Ramiro Bolivar en una longitud de 6.02 metros por cerca de alambre; de punto 115 al 117, con propiedad del señor Fernando Arrendondo (Alias Bombillo) en una longitud de 83.77 por cerca de alambre; del punto 117 al 118 por carretera que conduce a la loma en una longitud de 55.92 metros. POR EL SUR: del punto 118 al 114 con el lote Nro. 3 adjudicado en esta partición a la comunera Maria Miriam Betancur C., en una longitud de 35 metros, del punto 11.4 al 11.4 en una longitud de 177 metros, con el mismo lote Nro. 3 adjudicado en esta partición, del punto 11.4 al 11.5 por división entre cosechadero y cafetal viejo en una longitud de 96 metros, con el mismo lote Nro. 3; del punto 11.5 al 10.1, por el camino con el lote No. 4 adjudicado en esta partición a la comunera Jaqueline Betancur C., en una longitud de 51 metros, y del punto 10.1 al 84 en una longitud de 103.77 con el mismo lote Nro. 4 adjudicado en esta partición. POR EL ORIENTE: del punto 84 al 87 con propiedad el señor Gilberto Mejía por cañada en una longitud de 185.51; del punto 87 al 88, con la finca La Salviala en una longitud de 143.87 metros por cañada.- Matrícula inmobiliaria Nro. 033-9205."*

De conformidad con lo anterior en aplicación del art. 285 del C.G.P. una vez estudiada y analizada la nota devolutiva del 19 de Agosto de 2022 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí Ant. se procedé así con la inclusión en la Sentencia 017 de Julio (12) de 2022 de los linderos correspondientes al lote de MAYOR EXTENSIÓN, en los términos anteriores.-

En razón y en mérito de lo antes expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Armenia Antioquia, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO: SE ACLARA la sentencia 017 de Julio (12) de 2022 con la inclusión de los LINDEROS DEL LOTE DE MAYOR EXTENSIÓN así: *LOTE Nro 2 LA MARÍA que hacia parte integrante de otro de mayor extensión denominado La María, ubicado en el municipio de Armenia, Antioquia, este lote tiene una extensión de 20.558 hectáreas, todas sembradas de café y tiene los siguientes linderos: POR EL NORTE: Del punto 88 al adjudicado en la partición ala comunera María Zulma Betancur C., del punto 14.2 al 15.7 por caño y del punto 15.7 al 114 por división entre cosechadero y cafetal viejo en una longitud de 497.63 metros, con el lote Nro. 1 adjudicado en esta partición, POR EL OCCIDENTE: del punto 114 al 115, con propiedad de Ramiro Bolivar en una longitud de 6.02 metros por cerca de alambre; de punto 115 al 117, con propiedad del señor Fernando Arrendondo (Alias Bombillo) en una longitud de 83.77 por cerca de alambre; del punto 117 al 118 por carretera que conduce a la loma en una longitud de 55.92 metros. POR EL SUR: del punto 118 al 114 con el lote Nro. 3 adjudicado en esta partición a la comunera Maria Miriam Betancur C., en una longitud de 35 metros, del punto 11.4 al 11.4 en una longitud de 177 metros, con el mismo lote Nro. 3 adjudicado en esta partición, del punto 11.4 al 11.5 por división entre cosechadero y cafetal viejo en una longitud de 96 metros, con el mismo lote Nro. 3; del punto 11.5 al 10.1, por el camino con el lote No. 4 adjudicado en esta partición a la comunera Jaqueline Betancur C., en una longitud de 51 metros, y del punto 10.1 al 84 en una longitud de 103.77 con el mismo lote Nro. 4 adjudicado en esta partición. POR EL ORIENTE: del punto 84 al 87 con propiedad el señor Gilberto Mejía por cañada en una longitud de 185.51; del punto 87 al 88, con la finca La Salviala en una longitud de 143.87 metros por cañada.- Matrícula inmobiliaria Nro. 033-9205." Lo anterior conforme a la nota devolutiva de Agosto 19 de 2022 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí Ant.*

SEGUNDO: Se ordena protocolizar la Sentencia 017 de Julio (12) de 2022 y el auto 058 de Octubre 14 de 2022 con la aclaración de los linderos del lote de mayor extensión, librense los oficios correspondiente a costa de los interesados y déjese copia del expediente en este Despacho para lo pertinente.

TERCERO: Se dispone la inscripción de la Sentencia 017 de Julio (12) de 2022 y el auto 058 de Octubre 14 de 2022 con la aclaración de los linderos correspondientes al lote de mayor extensión cuya matrícula inmobiliaria es Nro 033- 9205 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí Antioquia. Para tal efecto ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí Ant.-

CUARTO: Notifíquese a las partes por el medio más expedito la presente decisión la cual no admite recursos; no obstante dentro del término de ejecutoria se podrán interponer los que procedan contra la providencia objeto de aclaración conforme lo dispone el art 285 inc final y 286 del C.G.P. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Eugenio Vasco Arenas
EUGENIO VASCO ARENAS
JUEZ

